



PROMULGA ORDENANZA SOBRE TENENCIA
RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE
COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CABRERO.
DECRETO SIAPER N°: 01697/2026

Cabrero, 10 de septiembre de 2026

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 3°, letra c); 4°, letras a) y b); 5°, letras d); 12°; 56°; 63°, letra i); y 65°, letra l), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
- 2.- La Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, especialmente su artículo 7°, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 1.007, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3.- La Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales.
- 4.- La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, especialmente sus artículos 48° y 49°.
- 5.- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Cabrero en sesión ordinaria N° 59, celebrada el 10 de julio de 2026, mediante el cual se aprobó la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Cabrero, según certificado N° 00130, de fecha 10 de julio de 2026, de Secretaría Municipal, que acredita el acuerdo señalado precedentemente.
- 7.- El texto de la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, que contiene sus propios vistos y considerandos, en los que se desarrollan los fundamentos que sustentan su dictación, que se acompaña como parte integrante del presente decreto promulgatorio.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 7° de la Ley N° 21.020 impone a las municipalidades el deber de dictar una ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en su territorio, ajustada a dicha ley y a su reglamento.
- 2.- Que el Concejo Municipal de Cabrero aprobó, con fecha 10 de julio de 2026, la ordenanza individualizada en los vistos, destinada a promover la tenencia responsable y proteger el bienestar animal, la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente.
- 3.- Que corresponde promulgar el texto aprobado, así como disponer su publicación y entrada en vigencia de acuerdo al artículo 42° de la Ordenanza.

DECRETO

- 1.- **PROMÚLGASE** la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Cabrero, cuyo texto fue aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 59, de 10 de julio de 2026, y que se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente decreto.
- 2.- **PUBLÍQUESE** el presente decreto y el texto íntegro de la ordenanza en el sitio web institucional y en los demás medios de publicidad municipal. La ordenanza entrará en vigencia treinta días corridos después de su publicación, conforme a su artículo 42. Secretaría Municipal gestionará la publicación y dejará constancia de las fechas de publicación y entrada en vigencia.
- 3.- **INSTRÚYASE** a la Dirección de Desarrollo Comunitario para que, a través de la Oficina Veterinaria Municipal o quien determine, coordine las acciones implementación de la ordenanza.
- 4.- **COMUNÍQUESE** el presente decreto, conjuntamente con el texto de la ordenanza, al Juzgado de Policía Local de Cabrero y a las unidades municipales competentes, para su conocimiento, aplicación y fiscalización, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME BENEDICTO BARRA BASCUÑÁN
Secretario Municipal



YUSEF MOHAMAD SABAG ARANEDA
Alcalde

YSA/MRL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Texto Ordenanza	Digital	Ver		
Certificado	Digital	Ver		

Distribución:

- DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
<https://municipalidadcabrero.ceropapel.cl/validar/?key=20594920&hash=dceb4>



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

MAT.: Aprueba Ordenanza sobre Tenencia
Responsable de Mascotas y Animales de
Compañía en la comuna de Cabrero.

CABRERO, 10 de julio de 2026.-

I.- VISTOS

A) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 3°, letra c); 4°, letras a) y b); 5°, letras c) y d), e incisos segundo y tercero; artículo 12°; y 65, letra l).

B) Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 1.007, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

C) Ley N° 20.380, sobre Protección de los Animales.

D) Ley N° 20.025, que modifica la Ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.

E) Ley N° 21.442, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

F) Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, que fija el Código Sanitario.

G) Norma Técnica N° 228, aprobada mediante Decreto Exento N° 65, de 14 de octubre de 2022, que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los centros de mantención temporal de mascotas y animales de compañía.

H) Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

I) Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

J) Declaración Universal sobre Bienestar Animal, año 1977, reconocida por diversos Estados en el marco de las Naciones Unidas, que promueve el trato respetuoso y responsable hacia los animales.

K) Principios del enfoque "One Health" o "Una Sola Salud", impulsados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que orientan políticas integradas de salud humana, animal y ambiental.

L) Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente los Objetivos N° 3, sobre Salud y Bienestar; N° 11, sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles; N° 12, sobre Producción y Consumo Responsable; N° 15, sobre Vida de Ecosistemas Terrestres; y N° 17, sobre Alianzas para Lograr los Objetivos.

M) Dictamen N° 020435N19, de fecha 02 de agosto de 2019, de la Contraloría General de la República.

II. CONSIDERANDO

1° Que, el artículo 3° de la Ley N° 21.020 dispone que los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias y con la colaboración de las municipalidades, deberán promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, con el objeto de asegurar su bienestar, proteger la salud de las personas y resguardar el medio ambiente.

2° Que, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la ley y a su reglamento.

3° Que, conforme al artículo 28° de la ley 21.020, la fiscalización del cumplimiento de sus disposiciones y de su reglamento corresponde a las municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

4° Que, el reglamento de la Ley 21.020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1.007, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, desarrolla diversas materias vinculadas a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, reconociendo la participación de las municipalidades en su implementación dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

5° Que, la presente Ordenanza se inspira en los principios del bienestar animal, incluyendo las denominadas “Cinco Libertades del Bienestar Animal”, reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal [OMSA] y promovidas por la FAO, así como en el enfoque “Una Sola Salud” u “One Health”, que reconoce la interdependencia entre la salud humana, la salud animal y el medio ambiente.

6° Que, la presente Ordenanza tiene por finalidad promover una convivencia responsable, segura y respetuosa entre las personas, las mascotas y animales de compañía y el entorno comunal, así como prevenir los efectos negativos del abandono, el maltrato y la reproducción no controlada en la salud pública, la seguridad de las personas, el bienestar animal y el medio ambiente.

7° Que, en ejercicio de las facultades antes señaladas, y atendidas las consideraciones precedentes, corresponde aprobar la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Cabrero.

III. APRUÉBASE la siguiente ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CABRERO:

TÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto, ámbito de aplicación y fines. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en la comuna de Cabrero: las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su cuidado mascotas o animales de compañía, así como establecer normas sobre identificación, registro, bienestar animal, cuidado



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

sanitario, control reproductivo, circulación, convivencia, perros potencialmente peligrosos, actividades reguladas que involucren animales de compañía, fiscalización, infracciones y gestión municipal en la materia.

Sus disposiciones tienen por finalidad promover una convivencia responsable, segura y armónica entre las personas, las mascotas o animales de compañía y el entorno comunal, contribuyendo a la protección del bienestar animal, la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y la tenencia responsable.

La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio de la comuna de Cabrero, tanto en zonas urbanas como rurales o de interfaz urbano-rural, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos públicos.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a. Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar o mantener una mascota o animal de compañía, la que comprende, entre otros deberes, su identificación e inscripción cuando corresponda, la provisión de alimento, agua, albergue, cuidados veterinarios, buen trato y resguardo, en condiciones compatibles con su bienestar.

b. Mascota o animal de compañía: Animal doméstico que convive con seres humanos por razones afectivas, terapéuticas, recreativas, de compañía o de seguridad.

c. Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: Toda persona natural o jurídica que sea dueña, poseedora o tenga bajo su cuidado una mascota o animal de compañía, sea de manera permanente o habitual, y que asuma las obligaciones de identificación, registro, alimentación, manejo sanitario, bienestar, control y demás deberes establecidos en la Ley N° 21.020, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

d. Animal abandonado: Aquel que ha sido dejado sin cuidado, custodia ni supervisión, en espacios públicos o privados, cuente o no con elementos de identificación.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

e. Perro callejero: Perro que deambula en bienes nacionales de uso público o en otros espacios públicos sin supervisión o control directo de su responsable.

f. Perro comunitario: Canino que no tiene dueño identificado, pero que es alimentado y atendido por vecinos u organizaciones sociales, pudiendo ser objeto de programas de control poblacional y bienestar animal.

g. Perro potencialmente peligroso: Ejemplar canino que pertenezca a alguna de las razas o cruces señalados en el reglamento de la Ley N° 21.020, o que haya sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria o el tribunal competente, conforme a la normativa vigente.

h. Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

i. Maltrato animal: Toda acción u omisión que provoque daño, dolor, sufrimiento injustificado o afectación relevante al bienestar de una mascota o animal de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal.

j. Perro de asistencia: Animal especialmente adiestrado para guiar o asistir a personas con discapacidad visual, auditiva, motora, cognitiva o emocional, reconocido por la Ley N° 20.025.

k. Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de una mascota o animal de compañía de manera permanente, contribuyendo a la prevención de diversas enfermedades propias de la especie, mediante la intervención quirúrgica y otros métodos clínicamente autorizados.

l. Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento destinado a individualizar a una mascota o animal de compañía mediante un sistema de identificación permanente o distintivo autorizado, que permita reconocer sus características y vincularlo con su tenedor responsable, para efectos de su inscripción, actualización y control en los registros correspondientes.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

m. Registro Nacional de Mascotas: Plataforma oficial administrada por el Ministerio del Interior y Ministerio de Seguridad Pública, en la que deben inscribirse todas las mascotas o animales de compañía y sus responsables, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 21.020.

n. Centro de mantención temporal: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES RESPONSABLES DE MASCOTAS

Párrafo 1°

Del Registro e Identificación de Mascotas

Artículo 3°.- Identificación y registro. Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá:

a) Identificar al animal mediante un sistema de microchip subcutáneo que cumpla con las normas ISO 11784 o aquellas que la sustituyan, el cual deberá ser implantado por un médico veterinario o por un técnico veterinario bajo su supervisión. Excepcionalmente, podrán utilizarse otros sistemas de identificación autorizados por la normativa vigente, en los casos y condiciones que ésta establezca.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

b) Inscribir al animal en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, a través del sitio web oficial correspondiente¹ o de manera presencial ante la Oficina Veterinaria Municipal, dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos desde el inicio de su tenencia.

c) Tratándose de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, efectuar además su inscripción en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, dentro del plazo de quince (15) días corridos contado desde su adquisición o desde la respectiva declaración administrativa o judicial, según corresponda.

Artículo 4°.- Actualización de antecedentes. El tenedor responsable deberá mantener actualizados los antecedentes incorporados en el registro correspondiente, informando al Registro Nacional respectivo o directamente a la Oficina Veterinaria Municipal toda modificación relevante, especialmente en caso de cambio de domicilio, fallecimiento del animal, extravío, recuperación, traslado permanente, transferencia de la tenencia a cualquier título o modificación de la condición que deba constar en el registro.

En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el aviso deberá efectuarse a la mayor brevedad posible, no pudiendo exceder el plazo de tres días corridos desde que el tenedor tome conocimiento del hecho.

En caso de fallecimiento del animal, el tenedor responsable deberá entregar a la Municipalidad el registro de la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de noventa días corridos.

La transferencia o cambio de dueño o tenedor responsable deberá comunicarse al registro respectivo dentro del plazo de quince días hábiles.

La Municipalidad podrá requerir al tenedor responsable la actualización, rectificación o acreditación de los antecedentes registrados, en el marco de labores de fiscalización, campañas comunales, denuncias ciudadanas u otras actuaciones vinculadas al cumplimiento de la presente ordenanza.

¹ El trámite deberá realizarse en el sitio: www.registratumascota.cl



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Artículo 5°.- Veracidad de antecedentes e identificación. La entrega de antecedentes falsos, adulterados, incompletos o manifiestamente inexactos en los procedimientos de identificación, inscripción, actualización o modificación de registros constituirá infracción a la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Queda prohibido extraer, destruir, alterar, inutilizar o desactivar los dispositivos de identificación permanentes, externos o implantados, de las mascotas o animales de compañía, salvo por motivos médicos, sanitarios o técnicos debidamente justificados.

Artículo 6°.- Perros sin tenedor responsable identificado y perros comunitarios. Los perros que no cuenten con dueño o tenedor responsable identificado, así como los perros comunitarios existentes en la comuna, podrán ser incorporados a programas municipales de identificación, control sanitario, vacunación, desparasitación, esterilización, control poblacional, bienestar animal, adopción responsable u otras medidas compatibles con la normativa vigente, según disponibilidad presupuestaria, técnica y operativa.

La existencia de perros comunitarios no exime del deber de promover su adecuada identificación, cuidado, esterilización y control sanitario, procurando, preferentemente, su incorporación a un régimen de tenencia responsable mediante adopción u otra forma lícita de cuidado permanente.

Artículo 7°.- Inscripción de animales comunitarios. La Municipalidad podrá gestionar o efectuar la inscripción de animales sin dueño o tenedor responsable individualizado, especialmente perros comunitarios, cuando ello proceda conforme a la Ley N° 21.020, su reglamento y las modalidades habilitadas por el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Asimismo, podrá brindar asistencia técnica o administrativa a las personas que requieran apoyo para inscribir, actualizar o regularizar antecedentes en dicho registro.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Párrafo 2°

Del Bienestar Animal y Cuidado Sanitario

Artículo 8°.- Bienestar animal. Todo tenedor responsable deberá asegurar al animal bajo su cuidado condiciones compatibles con su bienestar y con las necesidades propias de su especie, edad, tamaño, condición fisiológica, estado de salud y características conductuales.

Estas condiciones comprenden, a lo menos, alimentación suficiente y adecuada, acceso permanente a agua limpia y fresca, resguardo en un espacio higiénico, ventilado, seguro y protegido de condiciones climáticas adversas, así como un manejo respetuoso y compatible con la naturaleza del animal.

Asimismo, el tenedor responsable deberá proporcionarle actividad física, estimulación y condiciones de manejo adecuadas, evitando situaciones de aislamiento, confinamiento permanente, encierro injustificado o abandono que puedan afectar su bienestar físico o conductual.

El tenedor responsable deberá procurar la prevención, control y tratamiento oportuno del dolor, enfermedades, lesiones o discapacidades del animal, mediante la atención veterinaria que corresponda.

Artículo 9°.- Cuidado preventivo y control sanitario. Todo tenedor responsable deberá velar por la salud y el bienestar físico del animal bajo su cuidado, manteniéndolo en adecuadas condiciones sanitarias y procurándole las medidas preventivas y terapéuticas que correspondan, de conformidad con la normativa sanitaria y con la indicación del médico veterinario.

Será deber del tenedor responsable adoptar las medidas necesarias para el control de parásitos internos y externos, así como asegurar la vacunación que corresponda según la especie, edad, condición de salud y normativa vigente, especialmente respecto de aquellas vacunas destinadas a prevenir enfermedades, incluida la vacuna antirrábica cuando sea exigible.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Toda vacunación deberá ser realizada o indicada por un médico veterinario habilitado. Además, el animal deberá ser sometido a controles veterinarios periódicos. El tenedor deberá mantener los certificados, carné de vacunación y registros médicos correspondientes, los cuales podrán ser exigibles en proceso de fiscalización municipal o sanitaria.

Artículo 10°.- Control reproductivo y cuidado de crías. Todo tenedor responsable deberá adoptar medidas razonables y eficaces para evitar la reproducción de sus mascotas o animales de compañía, procurando especialmente la esterilización u otros métodos de control reproductivo compatibles con la normativa vigente y con la indicación de un médico veterinario.

En caso de producirse la reproducción del animal, el tenedor responsable deberá asegurar condiciones adecuadas de higiene, bienestar animal, manejo sanitario, alimentación, resguardo y atención veterinaria respecto de la hembra y sus crías, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 11°.- Prohibiciones relativas al bienestar animal, maltrato y abandono. Se prohíbe toda acción u omisión que implique maltrato, crueldad, abandono, sufrimiento innecesario o trato degradante hacia las mascotas o animales de compañía, incluyendo castigos físicos, agresiones, encierros prolongados sin causa justificada, aislamiento indebido, privación de alimento, agua o refugio adecuado, falta de atención veterinaria necesaria, o cualquier otra conducta que vulnere su integridad física, salud o bienestar.

Se prohíbe expresamente mantener animales sujetos mediante alambres, cadenas cortas, collares de ahorque, dispositivos de púas, elementos que puedan causar asfixia, heridas, laceraciones o sufrimiento innecesario, o cualquier otro mecanismo incompatible con su bienestar.

Asimismo, queda prohibido utilizar el sacrificio de animales como método de control poblacional, sin perjuicio de la eutanasia por razones médicas o sanitarias, según recomendación de un médico veterinario en los casos que corresponda.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Cuando los hechos pudieren revestir caracteres de delito, se estará a lo dispuesto en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal y demás normativa aplicable.

La eventual responsabilidad penal no impedirá la aplicación de las infracciones, sanciones o medidas que correspondan conforme a la Ley N° 21.020, su reglamento y la presente ordenanza, cuando los mismos hechos constituyan además una contravención a dichas normas.

Párrafo 3°

De la Circulación, Permanencia y Normas de Convivencia

Artículo 12°.- Permanencia en el domicilio o predio. Las mascotas o animales de compañía deberán permanecer al interior del domicilio, predio o lugar destinado a su cuidado, bajo condiciones que resguarden su bienestar y eviten su fuga, extravío o circulación libre por la vía pública.

El tenedor responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener al animal en un espacio seguro y adecuado a sus características, procurando que cierres, rejas, portones, muros u otros elementos de contención impidan su salida o el contacto riesgoso con personas u otros animales que transiten por el exterior.

La permanencia del animal en el domicilio o predio deberá realizarse en condiciones compatibles con su bienestar, seguridad, higiene y necesidades propias de su especie, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Circulación general en espacios públicos. Las mascotas o animales de compañía podrán circular por bienes nacionales de uso público dentro de la comuna de Cabrero, siempre que permanezcan bajo control efectivo y permanente de su tenedor responsable, quien deberá velar por la seguridad, higiene y adecuada convivencia con personas, otros animales y el entorno.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Tratándose de perros, será obligatorio el uso de correa, arnés u otro medio de sujeción seguro y adecuado a su tamaño, especie y morfología, que permita su control efectivo sin causar daño, sufrimiento o incomodidad innecesaria al animal.

Tratándose de perros potencialmente peligrosos, se aplicarán las medidas especiales que establece la normativa, debiendo utilizarse, en espacios públicos, correa, arnés y bozal adecuados a su tamaño y morfología.

El tenedor responsable deberá portar antecedentes que permitan acreditar la inscripción del animal en el registro correspondiente, cuando ello sea requerido en un procedimiento de fiscalización. Asimismo, se recomienda el uso de collar, placa u otro elemento visible de identificación que contenga el nombre del animal y datos de contacto del responsable.

Artículo 14°.- Higiene y convivencia en áreas públicas. El tenedor responsable deberá portar elementos adecuados para la recolección inmediata de las excretas del animal, y efectuar su retiro y disposición final higiénica en lugares aptos para aquello.

Encontrándose la mascota o animal de compañía en la vía pública, bienes nacionales de uso público o lugares privados de acceso público, sus excretas deberán ser recogidas de forma inmediata por la persona bajo cuya supervisión se encuentre el animal.

El tenedor responsable deberá prevenir que el animal cause daños, molestias relevantes, amenazas, ataques, mordeduras, accidentes de tránsito, alteración de la seguridad vial o situaciones de riesgo para personas, otros animales o bienes.

Artículo 15°.- Circulación en cercanías de establecimientos educativos y otros sitios sensibles. Con el objeto de resguardar la seguridad de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, pacientes, personas con discapacidad y otros grupos que requieran especial protección, la Municipalidad podrá implementar medidas preventivas específicas respecto de la circulación y permanencia de mascotas o animales de compañía en las inmediaciones de establecimientos



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

educacionales, recintos de salud, recintos deportivos, plazas, juegos infantiles u otros sectores sensibles de la comuna, procurando siempre un enfoque de convivencia armónica y respeto por el bienestar animal.

Dichas medidas podrán consistir en acciones de educación, señalética, fiscalización, orientación a tenedores responsables, coordinación con establecimientos, campañas, identificación, esterilización, vacunación, control de animales sin tenedor responsable identificado, promoción de adopción responsable u otras medidas compatibles con la normativa vigente.

En estos sectores, los tenedores responsables deberán mantener a sus animales bajo supervisión directa y control efectivo, empleando los medios de sujeción que correspondan conforme a esta ordenanza, la Ley N° 21.020 y su reglamento.

Las infracciones cometidas en los sectores señalados podrán ser consideradas para efectos de la graduación de la multa, atendido el riesgo generado para la seguridad, salud o integridad física de las personas, conforme al título de infracciones y sanciones de la presente ordenanza y a la normativa aplicable.

Artículo 16°.- Tenencia en condominios y espacios comunes. La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios, edificios o conjuntos habitacionales se regirá por la Ley N° 21.442 sobre Copropiedad Inmobiliaria y los respectivos reglamentos de copropiedad, en cuanto no contravengan la Ley N° 21.020, su reglamento y la presente ordenanza.

Toda restricción relativa a la circulación, permanencia o uso de espacios comunes por mascotas o animales de compañía deberá observar criterios de proporcionalidad, razonabilidad, higiene, seguridad, bienestar animal y no discriminación arbitraria.

En ningún caso podrá prohibirse la tenencia de mascotas o animales de compañía ni exigirse arbitrariamente a un propietario, arrendatario, ocupante o tenedor responsable su retiro definitivo, sin perjuicio de las medidas que procedan



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

conforme a la normativa vigente frente a infracciones, daños, riesgos sanitarios, molestias relevantes o afectación de derechos de terceros.

Artículo 17°.- Perros de Asistencia. El ingreso, circulación y permanencia de perros de asistencia en lugares públicos, privados de acceso público y demás espacios regulados por la normativa aplicable se registrará por la Ley N° 20.025, el Decreto N° 223 de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba el reglamento sobre perros guías, de señal o de servicio, y demás normativa aplicable sobre discapacidad.

Las disposiciones de la presente ordenanza deberán interpretarse y aplicarse de manera compatible con el derecho de las personas con discapacidad a ser acompañadas permanentemente por su perro de asistencia, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de identificación, control, convivencia, seguridad y sanidad que establezca la normativa especial.

El perro de asistencia deberá portar los elementos de identificación exigidos por la normativa vigente.

Párrafo 4°

Perros Potencialmente Peligrosos (PPP)

Artículo 18°.- Definición y clasificación. Se considerarán perros potencialmente peligroso (PPP) aquellos ejemplares caninos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Pertenecer a alguna de las razas o cruces de primera generación señaladas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 21.020.

b) Haber sido calificados judicialmente por el Juez de Policía Local, en atención a antecedentes objetivos tales como ataques, mordeduras, tamaño o potencia de mandíbula, agresiones reiteradas o comportamiento de alta agresividad no provocada.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

c) Haber sido calificado como perros potencialmente peligroso por la Autoridad Sanitaria, mediante el acto administrativo respectivo.

Artículo 19°.- Condiciones de tenencia y medidas de seguridad. El tenedor responsable de un perro clasificado como perro potencialmente peligroso, deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas de manejo, control y seguridad:

a) Mantener al animal debidamente identificado e inscrito en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y, cuando corresponda, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, dejando constancia de dicha condición.

b) Asistir, dentro del plazo de seis meses contado desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable, manejo preventivo y seguridad, dictada por un profesional competente.

c) Mantener, durante su permanencia en espacios públicos o bienes nacionales de uso público, una supervisión permanente del animal, utilizando obligatoriamente correa resistente, arnés adecuado a su tamaño y morfología, y bozal tipo canastillo u otro que permita su adecuada respiración, jadeo e hidratación.

d) Garantizar que el manejo y conducción del animal en espacios públicos sea efectuado exclusivamente por personas mayores de edad.

e) Mantener al animal, en su lugar de residencia o permanencia habitual, en un espacio dotado de cierre perimetral seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, evitando fugas, escapes o riesgos para terceros y otros animales.

f) Abstenerse de utilizar collares de ahorque, de púas, eléctricos u otros dispositivos que provoquen dolor, sufrimiento o maltrato innecesario al animal.

g) Abstenerse de realizar o permitir el adiestramiento del animal destinado a fomentar conductas de agresión.

h) Dar cumplimiento a las demás obligaciones especiales establecidas en la Ley N° 21.020, su reglamento y las resoluciones que se dicten al efecto.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20°.- Centros de Mantención Temporal y Hogares de Tránsito. Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán centros de mantención temporal aquellos lugares, establecimientos, recintos o espacios definidos en el artículo 2°, letra n), en que se mantengan mascotas o animales de compañía por un período limitado o transitorio, con fines de tratamiento, custodia, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición, crianza, rescate, rehabilitación, tránsito, adopción u otros compatibles con la normativa vigente.

Se comprenden dentro de esta categoría, entre otros, las clínicas, hospitales y consultas veterinarias; hoteles o residencias para animales; criaderos; refugios; centros de adiestramiento; centros de exposición; centros de venta de animales; albergues; centros de rescate; hogares temporales o de tránsito; y demás establecimientos, recintos o espacios que cumplan funciones análogas, de conformidad con la Ley N° 21.020, su reglamento y la normativa sanitaria aplicable.

Artículo 21°.- Obligaciones de los centros de mantención temporal. Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía que opere en la comuna deberá cumplir, según corresponda a su naturaleza, finalidad y régimen jurídico aplicable, con las siguientes obligaciones:

a) Dar cumplimiento, cuando corresponda según la naturaleza de la actividad, finalidad, a las exigencias legales que resulten aplicables.

b) Mantener condiciones adecuadas de infraestructura, higiene, ventilación, iluminación, seguridad, aislamiento, limpieza, desinfección, manejo de residuos, alimentación, agua limpia, ejercicio, control sanitario y bienestar animal, evitando situaciones de maltrato, sufrimiento innecesario, abandono, fugas, accidentes, contagios o riesgos para los animales o la comunidad.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

c) Contar, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable, con supervisión o responsabilidad técnica de un médico veterinario.

d) Mantener protocolos sanitarios y de manejo, especialmente para limpieza, desinfección, aislamiento de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, control de ingresos y egresos, prevención de fugas y manejo de emergencias.

e) Mantener registros actualizados de ingreso y egreso de los animales bajo su cuidado, indicando, a lo menos, identificación del animal cuando exista, especie, sexo, edad aproximada, estado sanitario aparente, fecha de ingreso, procedencia, motivo de ingreso, fecha de egreso, destino y persona responsable de su entrega, retiro, adopción o traslado.

f) Mantener, cuando corresponda según la naturaleza del centro, fichas clínicas, sanitarias o de seguimiento individual de los animales bajo su cuidado, incluyendo antecedentes de vacunación, esterilización, tratamientos, adopciones, traslados, fallecimientos y demás información relevante.

g) En caso de fallecimiento de un animal, dejar constancia de la fecha, circunstancias conocidas, causa probable o certificada de muerte y persona responsable de informar o registrar el hecho.

h) Mantener disponibles los registros, libros, fichas, certificados sanitarios y demás documentación vinculada al funcionamiento del centro.

j) En caso de cierre, abandono, traslado, término de operaciones o imposibilidad sobreviniente de funcionamiento, adoptar oportunamente las medidas necesarias para procurar la reubicación, traslado, adopción o entrega responsable de los animales bajo su cuidado, en condiciones dignas, seguras y compatibles con su bienestar.

Artículo 22°.- Exigencias aplicables a actividades con fines lucrativos. Toda persona natural o jurídica que, dentro de la comuna, desarrolle actividades de crianza, reproducción, venta, comercialización, tenencia con fines lucrativos o prestación de servicios vinculados a mascotas o animales de compañía deberá cumplir, cuando corresponda según la naturaleza de la actividad, con la iniciación de



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, patente municipal, autorizaciones, inscripciones, informes sanitarios, permisos sectoriales y demás exigencias legales.

Cuando la actividad implique alojamiento, mantención temporal, transporte, atención sanitaria, adiestramiento, cuidado, estética, venta, crianza, reproducción o manejo directo de animales, el responsable deberá mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad, bienestar animal, control sanitario y registro básico de los animales atendidos o mantenidos bajo su cuidado, según corresponda.

Tratándose de locales de venta o crianza de mascotas o animales de compañía, deberá contarse con la responsabilidad o supervisión de un médico veterinario, conforme a la normativa vigente.

La Municipalidad podrá requerir antecedentes relativos al desarrollo de estas actividades dentro de la comuna, para fines de información, planificación o apoyo a la fiscalización, sin que ello reemplace las autorizaciones, informes sanitarios, permisos o exigencias establecidas por la normativa aplicable.

Artículo 23°.- Crianza, comercio o entrega irregular. Las actividades de crianza, reproducción, venta, comercialización, donación, intermediación o transferencia de mascotas o animales de compañía deberán desarrollarse dando cumplimiento a las autorizaciones, inscripciones, permisos, condiciones sanitarias, exigencias de bienestar animal y demás requisitos aplicables conforme a la normativa vigente.

No podrán desarrollarse dichas actividades cuando se realicen al margen de las exigencias señaladas en el inciso anterior, ni mantenerse animales destinados a tales fines en condiciones de hacinamiento, insalubridad, maltrato, sufrimiento innecesario, abandono, falta de atención veterinaria, ausencia de control sanitario o cualquier otra circunstancia incompatible con su bienestar.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Artículo 24°.- Servicios de paseo o cuidado de animales. Las personas que presten servicios de paseo, cuidado, traslado o manejo de mascotas o animales de compañía deberán adoptar las medidas necesarias para mantener el control efectivo de los animales a su cargo, resguardar su bienestar y prevenir fugas, accidentes, ataques, mordeduras, daños a terceros, riesgos sanitarios o molestias relevantes a la comunidad.

Durante la prestación del servicio, deberán utilizar implementos adecuados de sujeción, seguridad e higiene, incluyendo correas, arneses, bozales cuando corresponda, bolsas para recolección de excretas u otros elementos necesarios según la especie, tamaño, conducta y condición del animal.

Artículo 25°.- Eventos o actividades con participación de animales. Todo espectáculo, evento, feria, jornada, exhibición, competencia, actividad comercial, recreativa, educativa o comunitaria que contemple la participación de mascotas o animales de compañía dentro de la comuna deberá contar con autorización municipal cuando corresponda, especialmente si implica uso de bienes nacionales de uso público, recintos municipales, convocatoria masiva, instalación de estructuras, comercio o exhibición pública.

Artículo 26°.- Condiciones, prohibiciones y fiscalización de eventos. Durante el desarrollo de eventos o actividades con participación de animales, el organizador y los tenedores responsables deberán resguardar el bienestar de los animales, la seguridad de las personas y la adecuada convivencia con el entorno.

Para estos efectos, deberán evitar situaciones de maltrato, sufrimiento innecesario, estrés, exposición a condiciones climáticas adversas, hacinamiento, manipulación inadecuada, fugas, accidentes, daños o riesgos para personas, animales o bienes.

Las actividades no podrán comprometer la participación de animales enfermos, lesionados, visiblemente agotados o agresivos sin medidas de control adecuadas, así como el uso de sustancias, implementos, estímulos o prácticas destinadas a



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

alterar artificialmente su conducta, provocar dolor, castigo, temor, violencia o sufrimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de las denuncias, comunicaciones o acciones que correspondan ante el Juzgado de Policía Local, la Autoridad Sanitaria, el Ministerio Público u otros órganos competentes.

TÍTULO IV

GESTIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y CONTROL POBLACIONAL

Artículo 27°.- Servicios veterinarios municipales. La Municipalidad de Cabrero podrá promover, ejecutar o coordinar servicios veterinarios básicos, operativos sanitarios y acciones de apoyo a la tenencia responsable, en el marco de sus atribuciones, disponibilidad presupuestaria y programas vigentes.

Dichas acciones podrán considerar, entre otras, vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación interna y externa, atención primaria, orientación sanitaria, apoyo a la identificación e inscripción de animales, y cualquier otra prestación destinada a contribuir al bienestar animal, la salud pública y la tenencia responsable, con especial atención a sectores rurales, zonas de mayor vulnerabilidad o territorios con mayor riesgo sanitario.

Artículo 28°.- Derechos municipales aplicables. Los servicios, prestaciones o trámites contemplados en la presente ordenanza que se encuentren sujetos al pago de derechos municipales se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta normativa. La fijación, cobro y eventual exención de dichos derechos corresponderá a lo que determine expresamente la citada ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Artículo 29°.- Adopción responsable. La Municipalidad de Cabrero fomentará la adopción de animales, reconociéndola como una acción de bienestar, protección y responsabilidad social. Para este fin, podrá desarrollar campañas de sensibilización y educación, así como establecer redes de colaboración con organizaciones de protección animal, hogares temporales, centros veterinarios y establecimientos educacionales.

Toda jornada de adopción realizada en bienes nacionales de uso público se registrará conforme a la ordenanza que regula el uso de los bienes nacionales de uso público, así como las condiciones sanitarias que resulten aplicables.

Artículo 30°.- Educación responsable. La Municipalidad de Cabrero elaborará e implementará una Estrategia Comunal de Educación en Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, con enfoque preventivo y formativo, orientada a generar conciencia sobre la protección y el bienestar animal.

Esta estrategia abordará materias como el bienestar animal y sus principios fundamentales, la prevención del maltrato, abandono y reproducción no controlada, la prevención de zoonosis, la convivencia responsable en entornos urbanos y rurales, la promoción de la adopción, la esterilización temprana y la tenencia ética, así como el desincentivo a la crianza y comercialización informal de animales.

Artículo 31°.- Transparencia y acceso a la información. La Municipalidad mantendrá disponible y actualizada, a través de su sitio web institucional y demás canales oficiales, información relativa a la presente ordenanza, a la Ley N° 21.020 y su normativa complementaria, a los servicios veterinarios y operativos disponibles, a los mecanismos de denuncia, fiscalización y participación ciudadana, y a los programas comunales o convenios vigentes en materia de tenencia responsable.

Artículo 32°.- Gestión Ambiental, Ecosistémica y Rural. Las acciones municipales en materia de bienestar animal y tenencia responsable podrán considerar, dentro del ámbito de las competencias municipales, su relación con la



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

salud pública, la convivencia rural, la protección del entorno comunal, la biodiversidad local y las actividades productivas de pequeña escala.

En sectores rurales, de borde urbano, predios agrícolas o zonas de valor ambiental, los tenedores responsables deberán adoptar medidas razonables para mantener a sus mascotas o animales de compañía bajo control, evitando su libre circulación, fuga, ingreso a predios ajenos, afectación de fauna silvestre, depredación de ganado menor, aves de corral, huertos u otros bienes.

Artículo 33°.- Coordinación y cooperación institucional. Para dar cumplimiento a la presente ordenanza, la Municipalidad de Cabrero podrá coordinar sus acciones con los diversos organismos competentes, entre ellos, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Ministerio Público, establecimientos educacionales, así como con las organizaciones comunitarias, centros de mantención temporal, hogares temporales, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, universidades, centros veterinarios u otros organismos públicos o privados competentes.

Para estos efectos, se podrán celebrar convenios de colaboración, prestar apoyo técnico, desarrollar actividades conjuntas, realizar capacitaciones, efectuar visitas técnicas a terreno, distribuir guías prácticas, entregar subvenciones según la disponibilidad presupuestaria, implementar campañas informativas y promover protocolos comunitarios de alerta frente a situaciones de riesgo sanitario, abandono, proliferación descontrolada u otros conflictos vinculados a la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

Cuando corresponda, la Municipalidad podrá remitir antecedentes, solicitar intervención o efectuar denuncias ante los organismos competentes, especialmente en casos de riesgo sanitario o ambiental, maltrato animal, abandono, afectación de fauna silvestre, depredación de ganado menor, infracciones sanitarias u otras situaciones reguladas por la normativa vigente.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 34°.- De las infracciones. Constituirá infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, afecte el bienestar de los animales, comprometa la salud pública, altere la seguridad o convivencia comunitaria, o genere impactos negativos sobre el entorno natural, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

Para efectos de orientación de la fiscalización municipal y de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, las infracciones se clasificarán en leves, graves y gravísimas, atendida la naturaleza de la conducta, el daño o riesgo causado, la afectación al bienestar animal, la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente, la reiteración de la conducta y los antecedentes del infractor.

Se considerarán infracciones leves aquellas que constituyan incumplimientos formales o de menor entidad, que no generen daño directo ni riesgo grave para el animal, las personas, la salud pública o el entorno.

Se considerarán infracciones graves aquellas conductas que afecten significativamente el bienestar animal, la salud pública, la seguridad de las personas, la convivencia comunitaria o el entorno, así como la reiteración de infracciones leves.

Se considerarán infracciones gravísimas aquellas acciones u omisiones que constituyan maltrato, abandono, sufrimiento grave o riesgo inminente para la vida, salud o integridad de los animales, de las personas o del medio ambiente, así como la reiteración de infracciones graves.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Artículo 35°.- Sanciones. Las infracciones a la presente ordenanza serán conocidas y resueltas por el Juzgado de Policía Local competente, conforme a la Ley N° 18.287, la Ley N° 18.695, la Ley N° 21.020, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Para estos efectos, y sin perjuicio de la apreciación que corresponda al tribunal según el mérito de los antecedentes, podrá considerarse la siguiente escala referencial:

- a) Infracciones leves: multa de hasta una unidad tributaria mensual.
- b) Infracciones graves: multa de una a tres unidades tributarias mensuales.
- c) Infracciones gravísimas: multa de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

Cuando los hechos constituyan, además, contravención a la Ley N° 21.020 o a su reglamento, el Juzgado de Policía Local podrá aplicar las multas y medidas previstas en dicha normativa, especialmente aquellas contempladas en su artículo 30, según la naturaleza de la infracción, su gravedad, reiteración, daño causado y demás antecedentes del caso.

En caso de reincidencia, y tratándose de infracciones comprendidas en la Ley N° 21.020, el Juzgado de Policía Local podrá aplicar las medidas previstas en dicha ley, incluyendo el aumento de la multa dentro de los márgenes legales, el comiso del animal, su ingreso a un refugio o centro de mantención temporal, o su entrega a una persona que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos que se originen por concepto de cuidado, alimentación, mantención, traslado o tratamientos médico-veterinarios del animal, cuando así proceda conforme a la normativa vigente o lo determine el tribunal competente.

Artículo 36°.- Sanciones aplicables a centros de mantención temporal y lugares de venta, crianza o exposición. Cuando las infracciones sean cometidas por centros de mantención temporal o en lugares de venta, crianza o exposición de mascotas o animales de compañía, se aplicará el régimen especial previsto en el artículo 31° de la Ley N° 21.020.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

En estos casos, el Juzgado de Policía Local podrá aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse al doble.

Además, según el mérito de los antecedentes, el Juez podrá imponer la clausura temporal del establecimiento, hasta por tres meses, o la clausura definitiva, conforme a la normativa vigente.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás medidas que procedan para resguardar la salud pública, la seguridad de las personas y el bienestar de los animales, así como de las comunicaciones o denuncias que correspondan ante la Autoridad Sanitaria, el Ministerio Público u otros órganos competentes.

Artículo 37°.- Medidas accesorias y facultades del tribunal. Sin perjuicio de las multas que correspondan, el Juzgado de Policía Local competente podrá disponer las medidas que estime pertinentes para asegurar el bienestar de las personas y de los animales, atendida la naturaleza de la infracción, su gravedad, reiteración, daño causado y antecedentes del infractor.

Dichas medidas podrán incluir, según corresponda, el decomiso del animal, o su entrega a una persona natural o jurídica que acepte el encargo, por el plazo que determine el tribunal competente.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico-veterinarios del animal, si los hubiere, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.020.

Las medidas señaladas se aplicarán sin perjuicio de aquellas especiales que procedan respecto de perros potencialmente peligrosos, centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza o exposición, y demás casos regulados por la Ley N° 21.020, su reglamento o demás normativa aplicable.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Artículo 38°.- Medidas accesorias respecto de perros potencialmente peligrosos. Sin perjuicio de las multas que correspondan por infracción a la presente ordenanza, a la Ley N° 21.020 y a su reglamento, el tribunal competente podrá decretar, en los casos previstos en la normativa vigente y atendido el mérito de los antecedentes, una o más de las siguientes medidas especiales respecto de perros potencialmente peligrosos:

- a) Esterilización obligatoria, cuando proceda conforme a la normativa vigente.
- b) Contratación de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- c) Evaluaciones psicológicas de los dueños o tenedores responsables, cuando ello sea necesario para determinar si la tenencia pudiere representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

Las medidas señaladas se aplicarán sin perjuicio de otras condiciones especiales de tenencia, seguridad o protección que pueda disponer el tribunal competente o la Autoridad Sanitaria, conforme a la Ley N° 21.020, su reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 39°.- Procedimiento de fiscalización y denuncia. La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a las unidades municipales competentes, a través de inspectores municipales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos públicos conforme a la normativa vigente.

Los fiscalizadores podrán actuar de oficio, por denuncia ciudadana o a requerimiento de autoridad competente, pudiendo coordinarse con la Autoridad Sanitaria, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio Público u otros organismos competentes, según la naturaleza de los hechos.

Constatada una eventual infracción, se levantará acta, informe técnico u otro antecedente fundado, dejando constancia de los hechos observados, medios de verificación disponibles, individualización del presunto infractor cuando sea posible y norma presuntamente vulnerada.



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Policía Local competente, o al organismo que corresponda según la materia, conforme al procedimiento y competencias establecidos en la normativa vigente.

Artículo 40°.- Denuncias de particulares. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad o directamente ante el Juzgado de Policía Local competente los hechos que pudieren constituir infracción a la presente ordenanza, a la Ley N° 21.020 o a su reglamento.

La denuncia podrá presentarse por los medios habilitados por la Municipalidad, procurando indicar la identificación del denunciante, una descripción de los hechos, lugar y fecha aproximada de ocurrencia, antecedentes disponibles y, cuando sea posible, la individualización del presunto infractor.

Recibida la denuncia, la Municipalidad evaluará los antecedentes y, según su mérito, podrá disponer acciones de fiscalización, requerir mayores antecedentes, orientar al denunciante o remitir los antecedentes conforme al artículo siguiente.

Artículo 41°.- Remisión de antecedentes a organismos competentes. Cuando, con ocasión de una fiscalización municipal, denuncia ciudadana, procedimiento administrativo u otra actuación vinculada al cumplimiento de la presente ordenanza, se tome conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito, los funcionarios municipales deberán poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público o de las policías, según corresponda, de conformidad con el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal y demás normativa aplicable.

Asimismo, cuando los hechos pudieren constituir infracciones sanitarias, ambientales, agropecuarias, de protección de fauna silvestre u otras materias de competencia sectorial, la Municipalidad podrá remitir los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, al Servicio Agrícola y Ganadero, al Ministerio del Medio Ambiente, a la Superintendencia del Medio Ambiente, al



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

Juzgado de Policía Local u otros órganos competentes, según la naturaleza de los hechos.

La remisión de antecedentes no impedirá la tramitación del procedimiento infraccional que corresponda ante el Juzgado de Policía Local, cuando los mismos hechos constituyan, además, infracción a la Ley N° 21.020, su reglamento o a la presente ordenanza, sin perjuicio de las medidas preventivas, cautelares o correctivas que procedan conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42°.- Vigencia, difusión y derogación. La presente ordenanza entrará en vigencia transcurridos treinta días corridos desde su publicación conforme a la normativa municipal aplicable, sin perjuicio de su difusión en el sitio web institucional de la Municipalidad de Cabrero y por otros medios oficiales o comunitarios que se estimen pertinentes.

A partir de su entrada en vigencia, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que regulen materias relativas a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en cuanto fueren incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 43°.- Cláusula de interpretación y supletoriedad. Todo lo no regulado expresamente en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 21.020 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1.007, de 2018, y la Ley N° 20.380 sobre Protección de los Animales.

Artículo 44°.- Implementación. Para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, la Municipalidad podrá dictar instrucciones, protocolos técnicos internos, procedimientos de coordinación u otros instrumentos de gestión, destinados a orientar las labores de fiscalización, derivación de denuncias, operativos



MUNICIPALIDAD DE CABRERO

veterinarios, control reproductivo, campañas de esterilización, adopción, reubicación, educación y sensibilización ciudadana.

Dichos instrumentos deberán ajustarse a la Ley N° 21.020, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin sustituir las competencias de la Autoridad Sanitaria, del Juzgado de Policía Local u otros órganos competentes.

Asimismo, la Municipalidad procurará desarrollar acciones de difusión y socialización de la presente ordenanza dirigidas a la comunidad, con especial énfasis en sectores rurales, organizaciones sociales, establecimientos educacionales y otros grupos de interés comunal.

Artículo 45°.- Seguimiento y evaluación. La Municipalidad podrá realizar acciones de seguimiento, evaluación y mejora de los programas comunales vinculados a la tenencia responsable, bienestar animal y control poblacional, considerando los antecedentes disponibles sobre operativos, campañas, denuncias, actividades educativas, esterilizaciones, adopciones u otras acciones desarrolladas en la comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JAIME BARRA BASCUÑAN
SECRETARIO MUNICIPAL

YUSEF SABAG ARANEDA
ALCALDE

EAP/MRL